

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá DC, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 17-2007-00171

De acuerdo con el escrito de sustitución de poder<sup>1</sup> aportado por la parte ejecutante, y atendiendo la cesión de derechos litigiosos que el mismo extremo allega, de conformidad con los artículos 73 y ss del Código General del Proceso y 1959 y 1969 del Código Civil, el Despacho resuelve:

1.- **NO ACEPTAR** la sustitución de poder, efectuada por el representante legal de la ejecutante Seguridad Abril y Asociados Ltda, teniendo en cuenta que en su calidad de abogado dicho representante viene ejerciendo directamente la defensa de los intereses de la sociedad y no otorgó ni recibió poder alguno para dicha labor. Por lo tanto, si desea designar apoderada deberá conferir el mandato correspondiente.

2.- **DENEGAR** la cesión de derechos litigiosos, en la medida que no se cumple el supuesto de hecho del artículo 1969 del estatuto civil para la procedencia de dicha figura, toda vez que es menester que el objeto directo de la cesión, para esto casos, sea el evento incierto de la litis, y en este asunto culminó la acción verbal (antes ordinaria) de la referencia, surtiéndose en la actualidad el trámite ejecutivo subsecuente.

3.- **PRECISAR** que, de acuerdo con lo anterior, la sociedad ejecutante deberá acudir a la sesión a celebrarse el próximo 16 de mayo del año en curso, por medio de su representante legal, mientras no otorgue poder para el efecto.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 58 fijado el 9 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Car

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016

---

<sup>1</sup> Cuaderno 14, archivo 38

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9682bc8c4b63c164c5b1cad9e599152e8d3c0412f6e3b6ea3ba869a11b17c54e**

Documento generado en 08/05/2024 03:19:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**